



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200045700 DE JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS en contra de la COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES:

Demandante:	JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS
Correo electrónico:	albertomantilla08@gmail.com
Apoderado:	CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO
Correo electrónico:	jycpensiones@hotmail.com
Demandada:	COLPENSIONES
Apoderada sustituta:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO
Correo electrónico:	calnafcindyjulieth@gmail.com
Demandado:	PORVENIR S.A.
Apoderada sustituta:	BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL
Correo electrónico:	nramos@godoycordoba.com notificaciones@gpdoycordoba.com
Demandado:	PROTECCIÓN S.A
Apoderada sustituta:	ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Correo electrónico:	lacortes@protección.com.co

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderado sustituto de Protección S.A a la abogada NGELA PATRICIA PARDO GUERRA C.C 1.037.625.191 y T.P 272.004 del C.S. de la J y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

como apoderada sustituta de Porvenir S.A a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

4. **SANEAMIENTO**

No se adoptaron medidas de saneamiento.

5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio el traslado de **JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de la AFP **PORVENIR S.A** y posteriormente a la AFP **PROTECCIÓN S.A** con base en ello determinar si se debe declarar la nulidad o ineficacia del mismo de cara a la información suministrada por las anteriores entidades.

Consecuencialmente, como efectos de dicha declaratoria, se deberá analizar si **PORVENIR S.A.** debe registrar que el demandante nunca efectuó vinculación válida a dicha administradora, si **COLPENSIONES** debe activar la afiliación del demandante y actualizar su historia laboral y si hay lugar a ordenar a **PROTECCIÓN S.A** y **PORVENIR S.A.** trasladar a **COLPENSIONES** los aportes, rendimientos, comisiones, gastos de administración y bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante.

Igualmente, se deberá determinar si **COLPENSIONES** debe efectuar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS** de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los derechos que resulten probados de forma ultra y extra petita y las costas del proceso.

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (archivo 1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTALES: Folios 48 a 117

INTERROGATORIO DE PARTE a los representantes legales de Porvenir y Protección.

INTERROGATORIO DE SU PROPIA PARTE: Se niega el interrogatorio al demandante.

OFICIOS: Se decretan los archivos pertenecientes a la afiliación del demandante y en poder de Porvenir, obrantes a folios 34 a 68 del archivo 12 del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES (archivo 8)

DOCUMENTALES: Se decretan los documentos obrantes a folios 65 a 374 del archivo 8 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A (archivo 9)

DOCUMENTALES: Se decretan los documentos aportados por la demandada y obrantes a folios 35 a 88 del archivo 9 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante

A FAVOR DE PORVENIR (archivo 12)

DOCUMENTALES: Se decretan los documentos aportados a folios 34 a 68 del expediente digital.

INTERROGATORIO al demandante

7. **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.**

Se recibe el interrogatorio de la demandante.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS** al régimen de ahorro individual el **25 de noviembre de 1997**, con fecha de efectividad a partir del **1º de enero de 1.998**, por intermedio de **PORVENIR S.A** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A** a trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante -*aportes pensionales, cotizaciones*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual los aportes pensionales, **JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS** Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a COLPENSIONES dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por el señor **JESÚS ALBERTO MANTILLA VARGAS** por motivo gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A., fijando como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 Sin costas en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**

OCTAVO: CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR esta decisión por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: PROTECCIÓN y COLPENSIONES interponen recurso de apelación, se concede en efecto suspensivo.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado Conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.